

## SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

Indira Guerrero <indiraguerreroCaraballo1@gmail.com>

Vie 10/09/2021 03:21 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bylly78james@gmail.com <bylly78james@gmail.com>; hlmahates <hlmahates@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Doctora:

STELLA INES BELTRAN VILLALBA.

Juez Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

DEMANDANTE: BILLY JAMES MERCADO BELTRAN.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MAHATES.

RADICADO: N°. 13-836-31-89-001-2021-00058-00.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL.

INDIRA ELENA GUERRERO CARABALLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada e inscrita, portadora de la T.P. N°. 300.765 emanada del H.C.S de la J, actuando como apoderada judicial de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES, identificada con Nit. N°. 806.007.880-0, de conformidad con el poder judicial a mí conferido por su representante legal, Dr. NILSON JOSE CORONEL CANTILLO, en virtud al Decreto de nombramiento N°. 2020-05-28-001 y Acta de Posesión de fecha 1 de junio de 2020, con todo respeto acudo ante su despacho, con la finalidad de presentar solicitud de nulidad procesal por indebida notificación del mandamiento de pago.

Adjunto: Un (1) archivo

--

**INDIRA ELENA GUERRERO CARABALLO**

*ABOGADA*

*ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES*

Tel: 301 486 32 67 - 691 93 07

E-mail: [asesoriasyconsultorias@gmail.com](mailto:asesoriasyconsultorias@gmail.com) - [indiraguerreroCaraballo1@gmail.com](mailto:indiraguerreroCaraballo1@gmail.com)

Cartagena D.T y C - Bolívar.



*Indira E. Guerrero Caraballo*  
*Abogada*  
*Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales*

---

Doctora:

**STELLA INES BELTRAN VILLALBA.**

Juez Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar.

**E. S. D.**

- **ASUNTO:** SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.
- **DEMANDANTE:** BILLY JAMES MERCADO BELTRAN.
- **DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MAHATES.
- **RADICADO:** N°. 13-836-31-89-001-2021-00058-00.
- **REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL.
- 

**INDIRA ELENA GUERRERO CARABALLO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada e inscrita, portadora de la T.P. N°. 300.765 emanada del H.C.S de la J, actuando como apoderada judicial de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES**, identificada con Nit. N°. 806.007.880-0, de conformidad con el poder judicial a mí conferido por su representante legal, Dr. **NILSON JOSE CORONEL CANTILLO**, en virtud al Decreto de nombramiento N°. 2020-05-28-001 y Acta de Posesión de fecha 1 de junio de 2020, con todo respeto acudo ante su despacho, con la finalidad de presentar solicitud de nulidad procesal por indebida notificación del mandamiento de pago, lo cual sustento mediante las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad al numeral quinto del auto interlocutorio fecha 25 de mayo de 2021, por medio del cual se libra mandamiento de pago contra la E.S.E. Hospital Local Mahates, se dispuso su notificación como lo preceptúa el parágrafo del Art. 41 del C.P.L, ordenando enviar mandamiento de pago y los anexos correspondientes al traslado de demanda.

Dentro del presente asunto, la notificación deviene del correo institucional del juzgado de conocimiento, quien adjunta demanda ejecutiva, dos archivos bajo el nombre de anexos y el auto que libra mandamiento de pago. En los documentos en mención, no se logra evidenciar el acta de reparto o documento equivalente que evidencie la fecha de presentación de la demanda, hecho determinante para conocer a cabalidad el proceso y determinar los términos transcurridos en que se hizo exigible el derecho y su ejercicio por vía ejecutiva.

Dichos datos tampoco se logran avizorar dentro del informe secretarial del auto interlocutorio, por lo que considero existir una indebida notificación del mandamiento de pago, al no haber sido notificado personalmente, conforme al artículo 41 del CPL, pues el mandamiento de pago en los procesos ejecutivos resulta ser la admisión de la demanda, es decir, la primera providencia que debe ser notificada personalmente al demandado.

En ese mismo sentido, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala que las notificaciones personales se podrán hacer a través de mensaje de datos, agregando por el mismo medio los anexos que deban entregarse para el traslado.

Así las cosas, al no poder mi representada tener conocimiento pleno del proceso, como es la fecha de presentación de la demanda, se transgrede su derecho al debido proceso y de cantera de defensa y contradicción, por lo que deberá subsanarse dicha falencia declarando la nulidad de todo lo actuado.

Al respecto, la Corte Constitucional la determinado que “*el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”*”.

---

*Notificaciones: Serena del Mar, Coni. Res. Portanoca, Bloque 4,  
Apto 302A  
Email: indiraguerreroocaraballo1@gmail.com  
Teléfono: 3014863267.*



*Indira E. Guerrero Caraballo*  
*Abogada*  
*Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales*

---

Por consiguiente, se solicita la nulidad de todo lo actuado y se proceda a garantizar los derechos de mi representada.

**PETICIÓN.**

**PRINCIPAL:**

1. Sírvase declarar la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del mandamiento de pago.

**PRUEBAS.**

Ruego tener como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1. Documentos allegados a la dirección electrónica [hlmahates@outlook.com](mailto:hlmahates@outlook.com).

**ANEXOS.**

1. Téngase los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi favor.
3. Decreto de nombramiento
4. Acta de posesión Gerente E.S.E. Hospital Local Mahates.

**NOTIFICACIONES.**

El demandante y su apoderado en el lugar indicado en la demanda inicial.

La demandada en el barrio Santander Calle. 18 #41-10, Mahates – Bolívar.  
Dirección electrónica: [hlmahates@outlook.com](mailto:hlmahates@outlook.com)  
Teléfono: 3114292424 – 3205446997

La suscrita en la dirección indicada en el pie de página del presente escrito, Cartagena Bolívar, Serena del Mar, Conjunto Residencial Portanova, Bloque 4 Apto 302A.  
Correo electrónico: [indiraquerrero-caraballo1@gmail.com](mailto:indiraquerrero-caraballo1@gmail.com)  
Teléfono: 3014863267

Del señor juez, cordialmente;

  
**INDIRA ELENA GUERRERO CARABALLO.**  
C.C. N°. 1047470646 de Cartagena.  
T.P. N°. 300.765 del H.C.S. de la J.

---

*Notificaciones: Serena del Mar, Conj. Res. Portanova, Bloque 4,*  
*Apto 302A*  
*Email: [indiraquerrero-caraballo1@gmail.com](mailto:indiraquerrero-caraballo1@gmail.com)*  
*Teléfono: 3014863267.*



*EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL MAHATES*

*NIT.806.007.880-0*

*Teléfono -3114292424- 3205446997*

*e-mail: hlmahates@oulook.com*

Doctora:

**STELLA INES BELTRAN VILLALBA.**

Juez Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar.

**E. S. D.**

- **ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.
- **DEMANDANTE:** BILLY JAMES MERCADO BELTRAN.
- **DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MAHATES.
- **RADICADO:** N°. 13-836-31-89-001-2021-00058-00.
- **REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL.

**NILSON JOSE CORONEL CANTILLO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES**, con todo respeto acudo ante su despacho, a fin de manifestarle que por medio del presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. **INDIRA ELENA GUERRERO CARABALLO**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía N°.1.047.470.646 de Cartagena, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional N°.300.765, expedida por el H.C.S de la J, para que en mi nombre y representación actúe y me asista dentro de la actuación arriba identificada que se adelanta en su despacho, hasta su culminación.

Mi apoderada queda facultada para ejercer la defensa, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos e incidentes y demás facultades tratadas en el artículo 74, 75, 76, 77 del C.G.P.

Dejo constancia de que el presente mandato es solo de gestión, más no de resultado, por lo tanto mi apoderada queda exonerada de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil o disciplinaria en caso de la no consecución del fin perseguido.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato, bajo la presunción de autenticidad contemplada en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De usted cordialmente;

**NILSON JOSE CORONEL CANTILLO.**

C.C. N°.1.045.307.513 de Arroyo Hondo.

Gerente - E.S.E. Hospital Local Mahates.

Email: [hlmahates@outlook.com](mailto:hlmahates@outlook.com)

Acepto:

**Indira Elena Guerrero Caraballo.**

C.C. N°. 1047470646 de Cartagena.

T.P. N°. 300.765 del H.C.S de la J.

Email: [indiraquerreroaraballo1@gmail.com](mailto:indiraquerreroaraballo1@gmail.com)

\*\*\*\*\*

*“NUESTRO COMPROMISO ES LA CALIDAD”*

*Barrió Santander Calle 18 No 41 - 10*

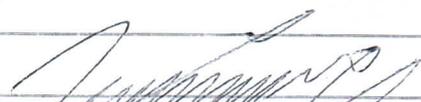
POSESIÓN DE: NILSON CORONEL CANTILLO

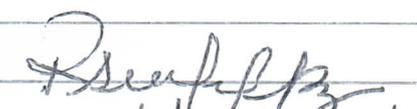
En Mahabes Bolívar, al primer día (1) del mes de junio del año 2020, se presentó al despacho del alcalde Municipal de Mahabes - Bolívar, el señor Nilson Coronel Cantillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.307.513 de Arroyo hondo, con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente de la E.S.E Hospital Local Mahabes - Bolívar, cargo al cual fue nombrado mediante Decreto No 2020-05-28-001. Presentó el juramento de rigor, ordenado por el artículo 172 de la constitución Política, consistente en respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben e igualmente manifestó el posesionado no estar inmerso en inhabilidades de acuerdo a lo establecido en el código Único disciplinario Ley 734 de 2002.

Para reprobando este acto de posesionado adjuntó los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.045.307.513, de Arroyo hondo. Certificación de antecedentes disciplinarios expedidos por la procuraduría, certificación de responsabilidades fiscal, hoja de vida con sus respectivos soportes académicos y laborales, y declaración juramentada de bienes y tentos.

Para mayor constancia se firmó la presente diligencia por los que en ella intervinieron, al primer día (1) del mes de junio del año 2020

  
El Alcalde

  
Posesionado

  
Jefe de la Oficina de  
Talento Humano



**DECRETO 2020-05-28-001**  
(28 DE MAYO DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL MAHATES PARA EL PERIODO 01 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024”**

El Alcalde Municipal de Mahates - Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución, artículo 91 literal d y numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 24 de la ley 909 de 2004, el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1797 de 2016, artículo 20, Circular 009 De 2016, Decreto 1427 de 2016, Resolución 686 de 2016, Decreto 785 de 2005, Ley 1955 de 2019, Circular Conjunta (Ministerio de Salud y Procuraduría General de la Nación) No. 004 de 2020, Decreto Ley 491 De 2020, y demás normas completarias en concordancia con los estatutos de la E.S.E, y,

**CONSIDERANDO:**

Que constitucionalmente, le asiste al Alcalde del Municipio de Mahates nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales de carácter local, al igual que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la Ley 1797 de 2016, regula la operación del Sistema General de Seguridad Social en salud, estableciendo la forma y proceso de designación de los gerentes de hospitales públicos en su artículo 20.

Que la ley 1797 de 2016, fue desarrollada a través de la Circular 009 de 2016, Decreto 1427 de 2016 y Resolución 686 de 2016, en lo referente al procedimiento para nombramiento del Gerente.

Que el periodo de los gerentes de hospitales públicos nombrados por periodo fijo durante los gobiernos pasados, terminaron el 31 de marzo de 2020 y correspondió a los Alcaldes y/o Gobernadores respectivos, realizar el nuevo nombramiento bajo los términos prescritos por las normas preexistentes sobre la materia.

Que el día 7 de enero de 2020 se dio la identificación del nuevo Coronavirus - COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS y se declaró este brote como emergencia de Salud Pública de importancia internacional.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de conjurar la crisis de calamidad pública generada por el COVID-19.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, donde se facultó a los alcaldes y gobernadores para ampliar el periodo de los gerentes de hospitales públicos por el término de treinta (30) días, siempre y cuando, tanto Alcaldes y Gobernadores no hayan realizado el proceso de selección de los Gerentes de las ESE conforme lo establece el artículo 20 de la ley 1797 de 2016.

Que el 18 de Marzo de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública inició el proceso de Evaluación de Competencias Gerente E.S.E. Radicado No. 20202060117092 - 20201010128261, a través del cual se evaluarían a las señoras Ana Paola Herrera Díaz, Loly Luz Ferrer Franco y María Paola Ochoa.

Que habiéndose iniciado el proceso de selección de Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE MAHATES – BOLÍVAR por parte del Alcalde Municipal, donde se solicitó el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública, en lo que corresponde a la evaluación de competencias funcionales emanadas del artículo 20 de la ley 1797 de 2016, y con estricto apego a la circular externa No. 004 de 2020, y en consonancia con los artículos 2.5.3.8.5.1., 2.5.3.8.5.3., 2.5.3.8.5.4. y 2.5.3.8.5.5 del Decreto 1427 de 2016, sobre las candidatas, Ana Paola Herrera Díaz, Loly Luz Ferrer Blanco y María Paola Ochoa; evaluación que sólo pudo realizarse sobre las dos primeras personas, toda vez que, la señora Ochoa, tal y como lo señala el mismo oficio de 31 de marzo de 2020, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, *“no realizó la aplicación de la prueba online programada y tampoco fue posible la comunicación vía telefónica”*.

Que *“La Función Pública aplicó una prueba psicotécnica para determinar el nivel de desarrollo de las competencias establecidas en la resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, requeridas para el cargo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional, departamental o municipal.”*



Que con el oficio del 31 de marzo de 2020, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se adjuntaron el resultado de las evaluaciones, los cuales comprendieron los porcentajes de las siguientes competencias:

- a. Compromiso con el Servicio Público
- b. Orientación a los Resultados
- c. Manejo de las Relaciones Interpersonales
- d. Planeación
- e. Manejo eficaz y eficiente de recursos

Que el resultado de cada una de las candidatas arroja las siguientes cifras:

Nombre del Participante	Perfil Requerido (%)	Candidato (%)
Ana Paola Herrera Díaz	60%	63.80%
Loly Luz Ferrer Franco	60%	61.00%

Que efectuada la evaluación, y según los resultados que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha facilitado como resultado de las valoraciones, ninguna de las dos candidatas evaluadas superó los setenta puntos (70) de cien (100) que establecen los rangos de medición.

Que ante el estado manifiesto, notorio y oficial de riesgo financiero en que se encuentra la ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES, el suscrito Alcalde consideró que, los resultados de las evaluaciones por competencias que ofrecieron las candidatas que fueron objeto de valoración, no colman las expectativas de idoneidad para el cargo de Gerente, de una entidad que, a traviesa por una crisis profunda, habida de una persona con valoraciones de competencias superiores a las que nos indican los referenciados resultados.

Que mediante concepto 244421 del 23 de noviembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó, al respecto de la obligatoriedad de nombrar aquellas personas que participan de éste proceso de evaluación y su posible nombramiento lo siguiente:

*“El candidato o candidatas para la prueba escrita son los seleccionados de forma discrecional por el nominador, sin que constituya obligación nombrar a alguno de los candidatos que superaron los 70 puntos al finalizar el concurso de méritos sin que se conformara la terna.”*

Que, ante la notoriedad del bajo puntaje en las pruebas por competencias que el Departamento de la Función Pública realizó; ante la gravedad de la situación financiera que a traviesa la ESE correspondiente; y en ejercicio de la facultad discrecional que



sobre el suscrito recae al momento de no solo seleccionar los candidatos, sino, también de nombrar a la persona que resulte con mayor puntaje de las valoraciones por competencias, y no habiendo ninguna de las candidatas superado setenta (70) puntos de cien (100) posibles, el suscrito se abstuvo de considerar nombrar a cualquiera de las candidatas evaluadas para el cargo de Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES, y por el contrario, el Alcalde de Mahates solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública, realice nueva evaluación a otros candidatos y candidatas que seleccionará, y que pondrá a disposición del Departamento de la Función Pública en el término de la distancia.

Que, en consideración a lo anterior, el Municipio de Mahates Bolívar, en cabeza de su Alcalde, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la realización de otra evaluación sobre candidatos distintos a los anteriormente evaluados; en ese sentido, se remitieron a la Función Pública, las hojas de Vida de los profesionales Nilson Coronel Cantillo e Isabel Cristina Arrazola Catalán, y en virtud de lo anterior, a través de la actuación administrativa identificada con Radicado No. 2020206016829-2 del 4 de mayo de 2020, se realizó la conducente valoración de competencias, la cual arrojó los siguientes resultados:

Nombre del Participante	Perfil Requerido (%)	Candidato (%)
Nilson Coronel Cantillo	60%	68.00%
Isabel Cristina Arrazola Catalán	60%	60.00%

Que habiéndose surtido el proceso de evaluación respectivo, y evidenciando los resultados esbozados anteriormente, el Alcalde del Municipio de Mahates, dándole cumplimiento a la Circular Conjunta (Ministerio de Salud y Procuraduría General de la Nación) No. 004 de 2020, al Decreto Ley 491 De 2020, y demás normas completarías en concordancia;

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase en el cargo de Gerente de la ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE MAHATES, para el período comprendido entre el primero (01) de junio de 2020 al treinta (30) de marzo de 2024, al Doctor **NILSON CORONEL CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.045.307.513**, **Médico de Profesión**, quién de conformidad con la parte considerativa de éste Decreto, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las leyes nacionales para ostentar la dignidad



para la que está siendo nombrado, y por haber obtenido la mayor calificación en la evaluación desarrollada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese del presente acto administrativo al Doctor **NILSON CORONEL CANTILLO**, para sus fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a la Secretaria de Salud Municipal del municipio de Mahates para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

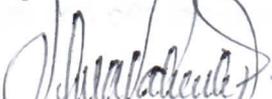
Dado en Mahates, Bolívar a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE ANDRES ALTAHONA ESCORCIA.**  
Alcalde Municipal de Mahates.

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

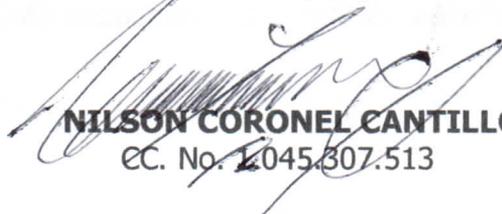
A los veintiocho ( 28) días del mes de MAYO de dos mil veinte (2020), se notifica personalmente del contenido del Decreto 2020-05-28-001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL MAHATES PARA EL PERÍODO 01 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024."**, al doctor NILSON CORONEL CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.307.513, y se hace entrega de una copia simple

QUIEN NOTIFICA



**VILMA VALIENTE PÉREZ**  
Secretaria Ejecutiva

NOTIFICADO



**NILSON CORONEL CANTILLO**  
C.C. No. 1.045.307.513

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.045.307.513

CORONEL CANTILLO

APELLIDOS

NILSON JOSE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1990

CALAMAR  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO

19-ENE-2009 ARROYO HONDO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-0302200-00872769-M-1045307513-20161222 0052754593A 1 3484230620



**BILLY JAMES MERCADO BELTRÁN**  
**ABOGADO**  
EMAIL: [billy78james@gmail.com](mailto:billy78james@gmail.com)  
CEL: 321-524-0184

**SEÑORES:**

**JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR (REPARTO)**

**E. S. D.**

PROCESO: **ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL**

DEMANDANTE: **BILLY JAMES MERCADO BELTRAN CC. 1.044.921.219**

DEMANDADO: **ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES**

**BILLY JAMES MERCADO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.921.219 de Arjona Bolívar y Tarjeta Profesional No. 303.793 del Consejo Superior de la Judicatura y oficina de abogado en el Edificio Gedeón piso 5 oficina 508, atentamente, me presento a su despacho en nombre propio, a fin de presentar demanda ejecutiva laboral en contra de la **ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES** con **NIT. 806.007.880-0**, entidad representada por el señor **NILSON JOSÉ CORONEL CANTILLO** o quien haga sus veces a la fecha de la notificación de la demanda o quien la reemplace, para que previos los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, y con fundamento en las siguientes consideraciones:-

**PRETESIONES. -**

1. Que se libere mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESO (3.772.208)** Por concepto de LIQUIDACION DEFINITIVA, DERIVADO DE LA RESOLUCION, JPS 2016-07-01-004.-
2. Que se paguen los intereses moratorios, con indexación a la fecha que se efectuó el pago. -

3. Que se pague la sanción moratoria que trata el art. 02 de la ley 244 del 1995, modificada por la ley 1071 del 2006, por el retardo en los pagos de las cesantías.-
4. Que se pague las costas procesales y agencias en derecho. –

#### **HECHOS. -**

1. En fecha 04 de enero del 2012, la ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES mediante resolución 02 de enero de esa anualidad, me posesiono/nombró en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE SIAU, CON CODIGO 407, GRADO 09.-
2. La asignación salarial, por el anterior nombramiento fue de \$742.284 pesos, M/cte.-
3. Cumplía un horaria laboral de 8 horas diarias.-
4. Desempeñe la labor encomendada hasta la fecha de finalización del presente contrato, tal como se pactó cumpliendo a cabalidad sus funciones.-
5. La relación laboral se mantuvo vigente hasta el día 30 de junio del 2016, cuando presente renuncia laboral por despido indirecto.-
6. El día 01 de julio del 2016, mediante resolución 2016-07-01-004, se liquidan prestaciones sociales.-
7. La anterior resolución fue notificada personalmente el día 13 de abril del 2018.-
8. Por consiguiente, la demandada expide acto administrativo, con nota de notificación y ejecutoria.-
9. El acto administrativo, que expidió la ESE DE MAHATES en su momento no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 297 del CPACA.-
10. Por lo que presente derecho de petición e interpuse acción de tutela para obtener el acto administrativo que me permitiera ejecutar a la demandada.-
11. En consecuencia, la ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES dando cumplimiento a el fallo de tutela de fecha de 18 de febrero de 2021 y

bajo radicado 024 de 2021, envió al correo electrónico del suscrito el acto administrativo base de recaudo en el presente proceso.-

12. El art. 297 de CPACA, dice que las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.-
13. A la fecha la empresa se encuentra en mora con la obligación pendiente, muy a pesar de estar ordenado el pago mediante resolución, y haberse realizado los respectivos requerimientos. -
14. La demandada se encuentra en mora de pagar la obligación a su cargo, y por ello deberá pagar los intereses de conformidad con los preceptos del artículo 4 numeral 8 de la ley 80/93, en concordancia con el artículo 1 del decreto 679/1974, vigente para la época de los hechos.-
15. La demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación a su cargo, y por ello deberá pagar, la sanción moratoria por el valor de \$21.450.456, correspondientes de 24 meses de salario.-
16. La resolución antes mencionada constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero como se desprende y prueba con los documentos referidos y sus contenidos.-

## **PRUEBAS.**

### **Documentales**

- 1.- Acta de posesión.-
- 2.- Resolución No. GG-2012-01-02-003 de 02 enero del 2012.-
- 3.- Resolución No. JPS-2016-07-01-004 de 01 julio del 2016.-
- 4.- Certificación de salario y tiempo de servicio.-
- 5.- Reclamación administrativa acreencias laborales.-

## COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez por haber el demandante prestado sus servicios en el municipio de Mahates, Bolívar por cuanto en el lugar donde presto el servicio no hay juez laboral, ni civil del circuito que asuma la competencia.-

La cuantía es mínima a la fecha de presentación de la solicitud, ya que se pretende suma inferior a 30 millones de pesos para el demandante. –

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y RAZONES DE DERECHO

**ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO** "PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso."

Y en concordancia con el **ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:** "TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 C.G.P

**ARTICULO 297 CPACA N°4.** Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

**LEY 244 DE 1995, ARTÍCULO 2o.** <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 1071 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

## **ANEXOS**

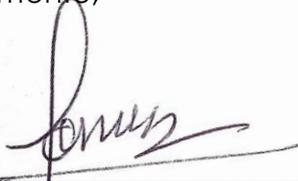
1.- Las relacionadas como pruebas. –

## **NOTIFICACIONES**

Parte Demandante: En Malagana Bolívar en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús en la Carrera 9 No. 12-61, Celular: 321-524-0184, Email: [billy78james@gmail.com](mailto:billy78james@gmail.com)

Parte Demandada y su REPRESENTANTE LEGAL: En Mahates Bolívar, Barrio Santander, calle 18, número 41-10, Teléfono: 639-7194, Celular: 311-429-2424 – 320-544-6997 Email: [hlmahates@outlook.com](mailto:hlmahates@outlook.com)

Atentamente,



---

**BILLY JAMES MERCADO BELTRÁN**  
C.C. No. 1.044.921.219 de Arjona.  
T.P. No. 303.7993 del C. S. de la J.



**BILLY JAMES MERCADO BELTRÁN**  
**ABOGADO**  
EMAIL: [billy78james@gmail.com](mailto:billy78james@gmail.com)  
CEL: 321-524-0184

**SEÑORES:**

**JUZGADOS PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR (REPARTO)**

**E. S. D.**

PROCESO: **ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL**

DEMANDANTE: **BILLY JAMES MERCADO BELTRAN CC. 1.044.921.219**

DEMANDADO: **ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES**

**BILLY JAMES MERCADO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.921.219 de Arjona Bolívar y Tarjeta Profesional No. 303.793 del Consejo Superior de la Judicatura y oficina de abogado en el Edificio Gedeón piso 5 oficina 508, me permito hacer denuncia de bienes de conformidad al C.P.L.S.S, y en su defecto solicitar que se libre orden de pago a mi favor.-

### **DENUNCIA DE BIENES PARA EMBARGO**

Me permito hacer la siguiente denuncia de bienes bajo la Gravedad del Juramento y solicitud de medidas cautelares. –

### **DENUNCIA DE BIENES**

Conforme al art. 101 y ss. Del C.P.L.S.S., denuncio cuentas bancarias, en los diferentes bancos de la ciudad de Cartagena, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco Itau, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Bbva, Banco Popular, Banco de Occidente. -

Por lo anterior expuesto, pido así:

### **PETICIONES**

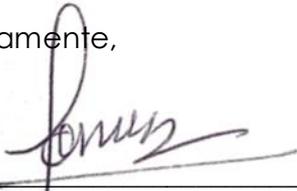
**1.** Pido que se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES, por los valores indicados en el libelo demandatorio.-

2. Consecuente con lo anterior, y prospera la petición que antecede, decrétese el embargo y secuestro de las cuentas bancarias, en los diferentes bancos de la ciudad de Cartagena. Tales como Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Colpatría, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco Itau, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Bbva, Banco Popular, Banco de Occidente. –

Para tales efectos, oficiase a los diferentes bancos para que efectúen el registro en el folio de matrícula inmobiliaria.-

Del señor juez,

Atentamente,



---

**BILLY JAMES MERCADO BELTRÁN**  
**C.C. No. 1.044.921.219 de Arjona.**  
**T.P. No. 303.7993 del C. S. de la J.**

ACTA DE POSESIÓN N°.177.

En Mahates Bolívar a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil doce (2012) se presentó el joven **BILLY JAMES MERCADO BELTRAN**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.044.921.219 expedida en Arjona Bolívar, a la E.S.E Hospital Local Mahates, con el objeto de tomar posesión en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (ENCARGADO DEL SISTEMA DE INFORMACION Y ATENCION AL USUARIO. SIAU)** código 407, grado 09, en jornada de ocho (08) horas diarias con una asignación básica mensual de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$742.284 M/CTE)**, por lo cual fue nombrado en propiedad mediante resolución GG-2012-01-02-003 del 02 de enero de 2012.

El posesionado juro bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas por las disposiciones constitucionales y legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio de este cargo.

Se anexa a la presente Acta, Hoja de Vida en formato de la Función Pública, Certificado Judicial (DAS), certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría), certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría), Acta de Grado, copia de la cedula de ciudadanía, Declaración de Bienes y Rentas y demás documentos que lo acreditan para el ejercicio del cargo.

Dado a la fecha,

x **Billy Mercado**  
EL POSESIONADO

*[Handwritten Signature]*  
GERENTE

Dirección: Mahates Bolívar, Calle 18 No. 41-10.  
TELÉFONO: 095 6397093,6397194  
Correo Electrónico: [hmahates@hotmail.com](mailto:hmahates@hotmail.com)



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL MAHATES  
NIT.806.007.880-0

**RESOLUCIÓN No. GG-2012-01-02-003.**  
(Del 2 de Enero de 2012)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO**

**LA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES**  
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las  
que le confiere el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2000.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter de Ordinario al señor **BILLY JAMES MERCADO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.921.219 expedida en Arjona (Bolívar), en el cargo de auxiliar Administrativo (Encargado SIAU) Código 407 Grado 09, en el área Administrativa de la E.S.E. Hospital Local Mahates, 8 horas diarias, con una asignación básica mensual de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$742.284,00), M/Cte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución al señor **BILLY JAMES MERCADO BELTRAN** para que dentro de un término no superior a 5 días contados a partir de su notificación manifiesta su aceptación o no del nombramiento, y dentro de los 5 días siguientes a la aceptación tome posesión del cargo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Mahates a los Dos (2) días del mes de Enero de 2012.

**LUZ REBECA GONZALEZ BUSTAMANTE**  
Gerente

Billy Mercado

Dirección: Mahates Bolívar, Calle 18 No. 41-10.  
TELFAX: 095 6397093,6397194  
Correo Electrónico: [hlmahates@hotmail.com](mailto:hlmahates@hotmail.com)



37

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL MAHATES  
Calle 506 007.880-0  
Telefono - 3114292424 - 3205446997  
e-mail: hlmahatesa.outlook.com

LA SUSCRITA ENFERMERA JEFE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES  
CON FUNCIONES ENCARGADAS DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA:

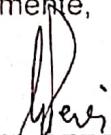
Que el señor: **BILLY JAMES MERCADO BELTRAN**, Identificado con la cédula de ciudadanía No.1.044.921.219 expedida en Arjona, prestó sus servicios en esta entidad en el cargo de Auxiliar Administrativo (**SIAU**), nombrado por la resolución N° 2012-01-02-003 de fecha de 02 de enero del 2012 hasta el 30 de junio del 2016.

Con una asignación mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$893.769,00)**, Más Subsidio de Alimentación por un valor de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$53.634,00)**, más Auxilio de Transporte por valor de **SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$77.700,00)**.

El presente certificado se expide a petición del interesado.

Dado en Mahates (Bolívar) a los seis (06) días del mes de junio de 2018.

Atentamente,

  
**EDUNIS PEREZ RAMOS**  
Enfermera  
Con Funciones Encargadas de Recursos Humanos  
E.S.E. Hospital Local Mahates

"NUESTRO COMPROMISO ES LA CALIDAD"  
Barrido Sanluis de los Rios No. 41 - 10

Mahates, Bolívar. Marzo 07 de 2018

Señores  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE  
MAHATES  
Lic. JULIETH SANTANDER SANTANDER.  
Gerente.  
E. S. D.

RECEBIDO  
9/03/18  
10:08 AM

**ASUNTO: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**BILLY JAMES MERCADO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.921.219, Ex empleado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE Hospital Local de Mahates, con fundamento en la ley 1755 de 2015, artículo 6 del Código procesal laboral, Ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 del 2006, Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1083 de 2015, Ley 4 de 1992, Ley 344 de 1996, Ley 909 de 2004, Ley 734 de 2002, Decreto 1919 de 2002, decreto 3135 de 1968, Decreto 2400 de 1968, Decreto 1950 de 1973, Decreto 1045 de 1978, decreto 1848 de 1969, decreto 1582 de 1998, y demás normas concordantes, acudo ante su entidad con el fin de solicitar el reconocimiento y pago inmediato de los siguientes emolumentos salariales y prestacionales adeudados al suscrito teniendo en cuenta todos los factores salariales de ley debidamente indexados:

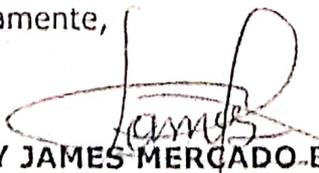
1. Salario correspondiente al mes de ENERO del año 2015 y su respectiva sanción moratoria, equivalente a un día de salario por día de retardo, hasta cuando se profiera la resolución de su reconocimiento y se verifique el pago.
2. Salario correspondiente al mes de FEBRERO del año 2015 y su respectiva sanción moratoria, equivalente a un día de salario por día de retardo, hasta cuando se profiera la resolución de su reconocimiento y se verifique el pago.
3. Compensación de las vacaciones causadas y no pagadas correspondientes al año 2013.
4. Compensación de las vacaciones causadas y no pagadas correspondientes al año 2014.
5. Compensación de las vacaciones proporcionales correspondientes al primer semestre de 2016.
6. Prima de Navidad correspondientes al año el 2014.

- 7. Prima de Navidad proporcional correspondiente al primer semestre del 2016.
- 8. Dotación de uniformes o su compensación, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
- 9. Cesantías correspondientes al año 2014, no pagadas ni consignadas al Fondo de Cesantías.
- 10. Intereses de Cesantías correspondientes al año 2014 con su respectiva SANCION por el no pago oportuno.
- 11. INDEMNIZACIÓN MORATORIA de las CESANTÍAS no pagadas ni consignadas, correspondientes al año 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago, al tenor de lo dispuesto en la ley 244 de 1995 modificado por la ley 1071 de 2006 **equivalente a un día de salario por día de retardo.**<sup>1</sup>
- 12. Todos los salarios y demás prestaciones sociales proporcionales adeudados, correspondientes al primer semestre de 2016.
- 13. Cualquier otro emolumento de carácter salarial y prestacional de origen **legal, y/o convencional, y/o unilateral** que se haya causado en virtud de la vinculación laboral con la ESE - HOSPITAL LOCAL DE MAHATES, tales como Bonificaciones, Primas, Comisiones, auxilios, etc.

**NOTIFICACIONES:**

Recibiré Notificaciones en la siguiente Dirección: Malagana Bolívar, Barrio Sagrado Corazón de Jesús en la Carrera 9 N° 12-61.  
 Correo Electrónico: billyjn78@hotmail.com  
 Celular: 321-524-0184.

Atentamente,



**BILLY JAMES MERCADO BELTRAN.**

C.C. 1.044.921.219

---

<sup>1</sup> "En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo."



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL MAHATES

NTT.806.007.880-0

Teléfono: 3114292424 - 3205446997

e-mail: [filmahates@outlook.com](mailto:filmahates@outlook.com)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

La suscrita Gerente de la E.S.E. Hospital Local Mahates, hace constar que la Resolución N°. JPS -2016-07-01-004 de fecha 01 de Julio del 2016, "por medio de la cual se efectuó liquidación definitiva de prestaciones sociales", se notificó de manera personal el día 13 de abril del 2018 al señor Billy James Mercado Beltrán, y contra la misma no se interpuso recurso.

Quedando debidamente ejecutoriada la antedicha Resolución, el día 27 de abril del 2018, de conformidad a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La presente constancia se expide en Mahates Bolívar, a los veinticuatro (24) días de mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).



JULIETH PAOLA SANTANDER SANTANDER.

Gerente.

E.S.E. Hospital Local Mahates.

\*\*\*\*\*

"NUESTRO COMPROMISO ES LA CALIDAD"

Barrió Santander Calle 18 No 41 - 10



*EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL MAHATES*

*NIT.806.007.880-0*

*Teléfono -3114292424- 3205446997*

*e-mail: [hlmahates@outlook.com](mailto:hlmahates@outlook.com)*

Mahates – Bolívar, 23 de febrero 2021

Señor:

**BILLY JAMES MERCADO BELTRAN.**

Brr Sagrado Corazon de Jesús Cra. 9 N°. 12-61, Malagana Bolívar.

Teléfono: 3215241084

E-mail: [billy78james@gmail.com](mailto:billy78james@gmail.com)

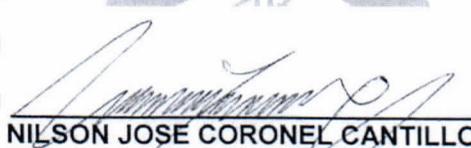
**REFERENCIA:** DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES.

**ASUNTO:** RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.

Atendiendo a su solicitud de copia autentica del acto administrativo N°. JPS-2016-07-01-004, de conformidad al artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, se anexa al presente oficio lo requerido con la respectiva anotación que la copia suministrada corresponde al primer ejemplar.

Con la información suministrada se satisface de manera integral su solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servirle.

De usted cordialmente;



**NILSON JOSÉ CORONEL CANTILLO.**

Gérente

E.S.E. Hospital Local Mahates.

**Anexo:** Anexo copia autentica del acto administrativo N°. JPS 2016-07-01-004.

\*\*\*\*\*

“ATENCION CON CARÍÑO Y CALIDAD”

Barrió Santander Calle 18 No 41 - 10



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL MAHATES

NIT.806.007.880-0

Teléfono- Fax: 095 6397093 - 6397194

mail: hlmahates@yahoo.es

**RESOLUCIÓN N° JPS- 2016- 07-01-004**  
Del Primero (01) de Julio del año 2016

*La presente es copia  
auténtica y corresponde  
al primer ejemplar.*

**"MEDIANTE LA CUAL SE LIQUIDAN UNAS PRESTACIONES"**

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital local de Mahates en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, y las leyes 100 de 1993, así como sus reformas posteriores, a saber Decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011 le imponen el deber al Gerente de la E.S.E. de dirigir la acción administrativa en la entidad.

Que conforme al citado fundamento normativo el Gerente de la entidad se encuentra facultado para expedir resoluciones, en tanto estas son la forma de materializar y ejecutar las funciones que lo son inherentes a su cargo.

Que el señor: **BILLY JAMES MERCADO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número I.044.921.219 de Arjona (Bolívar), se desvinculó laboralmente de la entidad el día 30 de junio del 2016, por haberse aceptado la renuncia, ocupando el cargo de Administrativo Grado 09, Código 407, en la planta de personal. Lo cual genera un derecho a la liquidación de sus prestaciones sociales.

Que el señor: **BILLY JAMES MERCADO BELTRAN**, prestó sus servicios desde el cuatro (4) de enero de 2012 y hasta el treinta (30) de junio del 2016, para un total de tiempo de servicios de cuatro (4) años, cinco (5) meses y veintiséis (26) días con una asignación básica de \$893.769.00.

Que las obligaciones económicas que se reconocen por este acto administrativo corresponden a la liquidación final de prestaciones sociales.

Que basándose en lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer como en efecto se reconoce al **BILLY JAMES MERCADO BELTRAN**, ya identificado, el pago de su liquidación definitiva correspondiente al periodo de tiempo servido del cuatro (4) de enero de 2012 y hasta el treinta (30) de junio del 2016, de la siguiente manera:

- a) Vacaciones 2015-2016: **\$512.552.00**
- b) Prima de Vacaciones 2015-2016: **\$587.655.00**
- c) Bonificación por Servicios Prestados 2015-2016: **\$512.552.00**
- d) Bonificación de Recreación 2015-2016: **\$68.340.00**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL MAHATES

NIT.806.007.880-0

Teléfono - Fax: 095 6397093 - 6397194

e-mail: hlmahtes@yahoo.es

- e) Vacaciones: **\$256.276.00**
- f) Prima de Vacaciones: **\$293.827.00**
- g) Bonificación por Servicios Prestados: **\$256.276.00**
- h) Bonificación de Recreación: **\$34.170.00**
- i) Cesantías : **\$630.617.00**
- j) Intereses de Cesantías : **\$37.837.00**
- k) Prima de Navidad: **\$582.108.00**

*La presente es copia  
auténtica y corresponde  
al primer ejemplar.*

Para un total de **\$3.772.208.00**

**SEGUNDO:** Autorícese al Técnico Administrativo Grado 6 de la E.S.E. Hospital Local Mahates, para que con cargo al Presupuesto, rubros: Sueldos (Vacaciones) (211010101), Prima de Vacaciones (211010905), Prima de Servicios (211010904), de la vigencia 2016, cancele la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (**\$3.772.208**).00 M/CTE, por concepto de Prestaciones Sociales.

**CÚMPLASE**  
*Julieth P. Santander*  
**JULIETH SANTANDER SANTANDER**  
Gerente (E)

En Mahates Bolivar, a los 13 días del mes de Abril de 2018, compareció el Sr.(a) Billy Mercado Bettran a este Despacho, con el objeto de notificarse de la Resolución N°. Jps-2016-07-01-006 de del 1 Julio 2016.

Acto seguido al notificado se le hace entrega copia de la Resolución mencionada, quien enterado firma el presente acta.

El Notificado Billy Mercado  
C.C.N°. 1044921219

El Notificador [Firma]  
C.C.N°. 1.048.934.301



Indira Guerrero &lt;indiraguerreroocaraballo1@gmail.com&gt;

---

**RV: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - RAD.  
13836318900120210005800**

1 mensaje

**ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES** <hlmahates@outlook.com>

3 de septiembre de 2021, 13:31

Para: "indiraguerreroocaraballo1@gmail.com" &lt;indiraguerreroocaraballo1@gmail.com&gt;, "nilsonj\_19@hotmail.com" &lt;nilsonj\_19@hotmail.com&gt;

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 3 de septiembre de 2021 1:25 p. m.**Para:** hlmahates <hlmahates@outlook.com>**Cc:** bylly78james@gmail.com <bylly78james@gmail.com>**Asunto:** NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - RAD. 13836318900120210005800**PROCESO: ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL****DEMANDANTE: BILLY JAMES MERCADO BELTRAN CC. 1.044.921.219****DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES****RADICADO: 138363189001-2021-00058-00**

Nos permitimos notificarle auto de mandamiento de pago fechado 25 de mayo de 2021 librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte al ente territorial demandado que surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se remite con la presente en formato PDF, escrito de demanda y sus anexos, y auto de mandamiento de pago.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO - BOLIVAR**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**4 archivos adjuntos** **01Demanda.pdf**  
320K

 **02Anexos.pdf**  
2133K

 **03AnexosRespuesta.pdf**  
1516K

 **05 AutoLibraMandamientodePago.pdf**  
377K



**INFORME SECRETARIAL:** Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial la presente demanda ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2021-00058-00, la cual se encuentra para estudio de admisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, 25 de mayo de 2021.

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, veinticinco (25) de mayo dos mil veintiuno (2021).-

#### **AUTO DE SUSTANCIACION- MANDAMIENTO DE PAGO**

#### **PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL**

**RAD: 13-836-31-89-001-2021-00058-00**

**DTE.: BILLY JAMES MERCADO BELTRAN CC. 1.044.921.219**

**DDO.: ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES**

### **I. ANTECEDENTES**

El señor BILLY JAMES MERCADO BELTRAN CC. 1.044.921.219, actuando en nombre y representación propia, presentó demanda especial de ejecución laboral, a fin que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la E.S.E HOSPITAL LOCAL MAHATES, quien prestó sus servicios como AUXILIAR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE SIAU, CON CODIGO 407, GRADO 09, por los siguientes conceptos:

1. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESO (3.772.208) Por concepto de liquidación definitiva, derivado de la Resolución JPS 2016-07-01-004.-
2. Los intereses moratorios, con indexación a la fecha que se efectúe el pago.
3. Que se pague la sanción moratoria que trata el art. 02 de la ley 244 del 1995, modificada por la ley 1071 del 2006, por el retardo en los pagos de las cesantías.
4. Costas del proceso y agencias en derecho que debe cancelar la ejecutada.

### **II. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, bajo las siguientes consideraciones.

#### **2.1 Título base de recaudo**

La parte demandante allegó como título base de recaudo copia de la Resolución No. JPS-2016-07-01-004 del 01 de julio de 2016, mediante las cuales se reconoce y ordena pago de liquidación definitiva correspondiente al periodo de tiempo servido del 4 de enero de 2012, dicho documento con la anotación que es copia auténtica y corresponde al primer ejemplar y se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.



## **2.2 Exigencias requeridas para que pueda demandarse ejecutivamente una obligación laboral contenida en un acto administrativo**

Sea lo primero señalar que para estudiar las exigencias requeridas para demandar ejecutivamente una obligación contenida en un documento, el juzgado lo analizará a partir de lo preceptuado en el Art. 100 y ss del C.P. del T. y S.S., y el Art. 422 del Código General del Proceso., aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa contenido en el art. 145 del C.P. del T. y S.S., donde se señalan las exigencias requeridas para que pueda demandarse ejecutivamente, las cuales son: a) Que la obligación sea expresa; b) Que la obligación sea Clara; c) Que la obligación sea exigible; d) que la obligación provenga del deudor o de su causante y e) Que el documento constituya plena prueba contra el deudor.

## **2.3 Exigencias requeridas para que pueda demandarse ejecutivamente el pago de la sanción moratoria por tardanza en el pago de la cesantía de servidores públicos.**

Las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, establecieron una sanción moratoria, consistente en “...un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, **para lo cual sólo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo...**”, pero, se hace necesario aclarar que por el hecho que la Ley consagre la misma por la simple tardanza en el pago de las cesantías, no tiene la virtualidad de constituir por si sola el título ejecutivo, limitándose su esencia a la de servir de fuente del mismo, pues aquel (el título) debe constar en **documento que provenga del deudor y por ello el interesado debe provocar el pronunciamiento.**

No obstante, si en gracia de discusión se aceptara que, en estos eventos de la administración pública, lo que el legislador quiso consagrar fue una sanción automática, no puede dejarse de lado la posición jurisprudencial actual del Consejo de Estado, ni tampoco puede pasarse por alto, la exigencia contenida en el artículo 6º del C.P.T. y la S.S. consistente en la necesidad de agotar previamente la reclamación administrativa, misma que frente a la inexistencia de acto administrativo previo de la entidad, sobre ese concepto específico, a todas luces resulta necesaria.

Cabe señalar que en verdad, una cosa es que la ley otorgue el derecho a la sanción moratoria “*por la simple tardanza*” y otra muy distinta es que ese derecho pueda ser ejecutable “*por la simple tardanza*”. En ninguno de sus apartes, las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, otorgan mérito ejecutivo a la resolución que reconoce la cesantía y a la constancia de pago tardío para exigir con ellas el pago de la sanción moratoria. Lo que hacen esas normas es colocar de relieve la posibilidad de reclamar esa mora, pero ello no significa que la vía, necesariamente sea la del proceso ejecutivo.

Para estos eventos, el título ejecutivo tendrá que estar conformado por:

- a) La Resolución que reconoce el derecho a la cesantía.
- b) El documento que dé cuenta del pago efectivo de la cesantía por fuera del término legal.
- c) El escrito de reclamación a la administración de la sanción moratoria generada por la tardanza en el pago de la cesantía.
- d) El acto administrativo que reconozca la obligación por sanción moratoria a cargo de la administración.

Se advierte que en el expediente no obra el documento proveniente del deudor contentivo de la obligación clara, expresa y actualmente exigible referente a la sanción moratoria, que le permitiría a este funcionario por la vía ejecutiva laboral, librar



también mandamiento de pago por la sanción moratoria, pues para este concepto no existe título ejecutivo; se aclara que para estos casos, se requiere del acto administrativo que reconozca la sanción moratoria originada en el pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas, para que la justicia laboral, a través de la acción ejecutiva, proceda a librar mandamiento de pago en favor de la demandante.

Por lo anterior, el Juzgado NO accederá a librar el Mandamiento de Pago solicitado para el pago de la sanción moratoria.

#### **2.4 Medidas cautelares**

En denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento tal como lo establece el Art. 101 del C.P.L Y S.S, le ejecutante solicita el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

- El embargo y secuestro de las cuentas bancarias, en los diferentes bancos de la ciudad de Cartagena, tales como Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco Itau, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Bbva, Banco Popular, Banco de Occidente.

Cabe resaltar que, en reiteradas jurisprudencias, la Corte Constitucional ha dejado en claro que el principio de inembargabilidad no es absoluto, sino que por el contrario debe conciliarse con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política. En esa medida, la facultad del Legislador también debe ejercerse dentro de los límites trazados desde la propia Constitución, como el reconocimiento de la dignidad humana, el principio de efectividad de los derechos, el principio de seguridad jurídica, el derecho a la propiedad, el acceso a la justicia y la necesidad de asegurar la vigencia de un orden justo, entre otros, fijando además tres (3) excepciones a la regla, consistentes en a) La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; b) El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; c) Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

De otra arista, cabe anotar que las Empresas sociales del Estado, no tienen el carácter de órganos desde la perspectiva que señala el Estatuto Orgánico del Presupuesto y por ende, según las reglas generales, son ejecutables y sus bienes están sujetos a medidas cautelares, pues estas entidades no hacen parte del presupuesto General de la Nación, por tanto no gozan de la regla de inembargabilidad consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, razón por la que se les aplica lo establecido en el Art. 594 del Código General del Proceso el cual no consagra una regla especial para ellas y es aplicable al caso concreto por remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L Y S.S.

#### **2.5 Análisis del juzgado sobre el caso concreto**

El art. 100 del C.P.L y SS, determina que es exigible por vía ejecutiva la realización y cumplimiento de cualquier imposición o carga derivada de una relación de trabajo que figure en:

1. Acto o documento que provenga del deudor o de su causante.
2. En una decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada, o sea en firme.

En el título ejecutivo debe constar una obligación laboral, de seguridad social o simplemente derivada de una relación de trabajo que tenga tres características:



1. Expresa, es decir que el contenido no sea simplemente declarativo sino que contenga la obligación de cumplir una prestación legal, de hacer o no hacer.
2. Clara, de manera que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesite mucho esfuerzo de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.
3. Actualmente exigible, es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple, ya declarada.

Por todo lo anterior, este Despacho observa que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 100 del C.P.L y S.S. y los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que se aplican a este proceso por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L y S.S, resultando a cargo del ente territorial demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Es así como el Juzgado accederá, pues, a librar el Mandamiento de Pago solicitado por la parte actora, pero únicamente con relación a liquidación definitiva de prestaciones sociales, no así para el pago de la sanción moratoria; se ordenará además que la parte demandada pague los intereses moratorios en relación con la suma reclamada, e igualmente se accederá a decretar los embargos solicitados en la denuncia de bienes, aplicando claro está, las disposiciones legales para ello.

### **III. DECISION**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese Mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra la ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES, identificado con el NIT. 806.007.880-0, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESO (3.772.208) por concepto de liquidación definitiva reconocida mediante Resolución JPS 2016-07-01-004.- del 01 de julio de 2016; intereses moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago de la misma; costas del proceso y agencias en derecho, a favor de BILLY JAMES MERCADO BELTRAN CC. 1.044.921.219.

**SEGUNDO:** Se abstiene el juzgado de librar mandamiento de pago por la sanción moratoria contenida en Las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, debido a que en el expediente no obra el documento proveniente del deudor contentivo de la obligación clara, expresa y actualmente exigible referente a la sanción moratoria, ello en razón a que para este concepto no existe título ejecutivo, pues se requiere del acto administrativo que reconozca la sanción moratoria originada en el pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y secuestro de una de tercera (1/3) parte de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES identificada con el NIT. 806.007.880-0, en los bancos Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco Itau, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Bbva, Banco Popular, Banco de Occidente, siempre y cuando sean legalmente embargables de conformidad a lo establecido por la Ley 715 de 2001 y el Art. 594 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Límitese la cuantía del embargo decretado en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE



(\$5.658.312), tal como lo estipula el Art. 599 del C.G.P armonizado con el Art. 102 del C.P.L Y S.S, haciéndole saber que el documento que sirve de título ejecutivo está constituido por la Resolución JPS 2016-07-01-004.- del 01 de julio de 2016 a través de la cual se le reconoció y ordenó pagar al señor BILLY JAMES MERCADO BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.921.219, la liquidación definitiva correspondiente al periodo de tiempo de servicio del 4 de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2016. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios, haciéndoles saber además las excepciones al principio de inembargabilidad.

**QUINTO:** Notifíquese este auto como lo preceptúa el párrafo del Art. 41 del C.P.L y S.S., por tanto, notifíquese personalmente este mandamiento de pago, al Gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL MAHATES Dr. NILSON JOSÉ CORONEL CANTILLO, o a quien haga sus veces, al momento de la notificación, para lo cual se le anexan copias del traslado de la demanda. Se le advierte a la entidad demandada que una vez notificada corre el traslado por Diez (10) días para ejercer su defensa.

**SEXTO NOTIFIQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entidad que puede actuar en cualquier estado del proceso habida consideración que en este asunto es parte una entidad pública de categoría especial descentralizada y se están defendiendo los intereses patrimoniales del Estado. Dicha notificación debe hacerse a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como lo establece el Art. 612 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos en virtud de la integración analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L y S.S, haciéndoles legar copia del mandamiento de pago y copia de la demanda con sus anexos. Carga procesal que corre por cuenta de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-  
BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3296895f3b4a5935670b158540a3c17c0aab4f7a835435903250f3e37acdd0eb**

Documento generado en 25/05/2021 02:15:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**